

VIEDMA, 8 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**INCIDENTE - REINOSO PINCHULEF, JUAN C/ FRANOI S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO (L) (SENTENCIA)**", Expte. VI-00185-L-2026, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 21.03.26 se presenta el Sr. Juan Carlos Reinoso Pinchulef, con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás Carmelo Murguiondo, con el fin de promover ejecución de la sentencia dictada en el expediente principal.-

II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 449 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada por la suma reclamada, a la que deberá agregarse intereses hasta la fecha de su efectivo pago en conformidad con lo resuelto por el S.T.J. mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2.024 en autos "MACHIN, JUAN AMERICO C/ HORIZONTE ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° A-3BA-302-L2018 // BA-05669-L-0000).

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra Juan Domingo FORCINITI por la suma de **\$13.158.048,42** en concepto de capital, calculada al 10.10.24 y a la que deberán agregarse los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Trabar embargo sobre los activos, créditos, acciones, títulos públicos y privados, pagarés, letras de cambio, obligaciones negociables, debentures, warrants, letras hipotecarias u otros títulos de crédito, cuotas de participación de cualquier especie, fondos o valores de cualquier tipo, en moneda nacional o extranjera, o en metal con valor de cambio cuya

titularidad o cotitularidad corresponda al ejecutado, Juan Domingo FORCINITI (DNI 13.869.980), incluyendo los depósitos o saldos en cuentas corrientes, plazos fijos, cajas de ahorro, sueldos u otras, o los que provengan de dividendos u operaciones con acciones, títulos públicos o privados, o de comercio internacional, en cualquier entidad bancaria del país, hasta cubrir la suma de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS con 42 ctvos. (\$13.158.048,42) en concepto de capital, con más la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$22.600.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina, haciendo saber que los fondos retenidos deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará.-

Hacer saber al ejecutante que una vez depositado en la cuenta de autos el monto total del embargo, deberá solicitar el cese de la medida, bajo apercibimiento de asumir la responsabilidad de los daños que pudiera ocasionar.

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema de notificaciones electrónicas, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente para su oportunidad.-

Cuarto: Otorgar un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C.C..-

Quinto: Notificar al ejecutado rebelde mediante la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial -art. 28 de la Ley 5631- y a través de la página web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro -Ley 5.273 y

Acordada 04/18-.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.